



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 26 de septiembre de 2018  
Oficio CRH/1067/2018  
Recurso de revisión 1467/2018 y sus acumulados  
1470/2018 y 1473/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del  
Ayuntamiento Constitucional de Tala  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **26 veintiséis de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**A t e n t a m e n t e**

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



**Ponencia**  
**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

**Número de recurso**  
**1467/2018 y**  
**acumulados**  
**1470/2018, 1473/2018**

Nombre del sujeto obligado  
**Ayuntamiento Constitucional de Tala**

Fecha de presentación del recurso  
**03 de septiembre de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**26 de septiembre de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*"...no contesto y/o resolvió las solicitudes de información presentadas ante su Unidad de Transparencia y aún no lo ha hecho pasando ya el plazo que establece la Ley de la materia. ..." sic*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado fue omiso en emitir y notificar respuesta dentro del término que establece el artículo 84.1 de la Ley de la materia



**RESOLUCIÓN**

Se **requiere** de conformidad con el resolutivo **tercero** de la presente resolución.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **1467/2018 Y ACUMULADOS 1470/2018, 1473/2018**  
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho. -----

**VISTOS**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1467/2018 y acumulados 1470/2018, 1473/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra los actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### RESULTANDOS:

**1. Solicitud de información.** El ciudadano presentó 3 tres solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, con fecha 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, las cuales quedaron registradas bajo el número de folio 04146518, 4145618, 4144818, lo solicitado consiste en:

**Solicitud de información, 4146518, Recurso de Revisión 1467/2018**

*"...Cual fue la Constructora que llevo a cabo la obra de PAVIMENTO HIDRÁULICO en la entrada de la Delegación Las NAVAJAS; Que tipo de contrato se realizo con dicha Constructora; Cual fue el Presupuesto en materia de TARJETAS UNITARIAS y cual fue el catalogo de PROYECTOS; Cual fue el informe de Gastos y Costas en Maquinaria y Mano de Obra..." sic*

**Solicitud de información, 4145618, Recurso de Revisión 1470/2018**

*"...Cual fue la Constructora y/o Compañía que ADOQUINO la Calle MADERO en la delegación de el REFUGIO; Que tipo de contrato se realizó con la constructora; Cual fue el PRESUPUESTO de precios en materia de Tarjetas Unitarias; y cual es el informe de Gastos y Costas en MAQUINARIA y MANO DE OBRA..." sic*

**Solicitud de información, 4144818, Recurso de Revisión 1473/2018**

*"...Cual es el nombre de la Constructora y/o compañía que realizo el MURO DE CONTENCIÓN DEL PARQUE LINEAL LAS ANIMAS; Que tipo de contrato se realizo con dicha Constructora; Cual fue el presupuesto en materia de TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS, y el catalogo de proyectos; y Cual fue el Presupuesto de Gastos y Costas en maquinaria y mano de obra..." sic*

**2. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el día 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó **recurso de revisión** a través del correo electrónico [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), al cual se le asignó el número de folio 05669 del consecutivo de la oficialía de partes de este instituto, agraviándose de lo siguiente:

*"...no contesto y/o resolvió las solicitudes de información presentadas ante su Unidad de Transparencia y aún no lo ha hecho pasando ya el plazo que establece la Ley de la materia. ..." sic*

**3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante 3 tres acuerdos de fecha 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1467/2018, 1470/2018 Y 1473/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

**4. Admisión, Audiencia de Conciliación, Acumulación y Requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante 3 tres acuerdos de fecha 04 cuatro del mismo mes y año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta de los recursos de revisión interpuestos por la ahora recurrente, los cuales quedaron registrados bajo los números de expediente **1467/2018, 1470/2018 y 1473/2018**.

En el acuerdo antes señalado, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión 1470/2018 y 1473/2018 al similar 1467/2018, lo anterior de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción II, el primer punto del artículo 35 en su fracción III y los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente Recurso de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **Informe en Contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/991/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, con fecha 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 16 dieciséis a 17 diecisiete de las actuaciones que forman parte del expediente del presente medio de impugnación.

**5. Recibe Informe.** Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio sin número de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, remitido por el Director Municipal de Transparencia del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA**, mediante el cual **se tuvo al sujeto obligado rindiendo su Informe de Ley**.

Así mismo, se tuvo al sujeto obligado ofertando los medios de convicción pertinentes, los cuales fueron recibidos en su totalidad, para su valoración en el momento procesal oportuno, según lo dispuesto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 337, 340, 403 y 418 de la Legislación Civil Adjetiva del Estado de Jalisco.

El anterior acuerdo, fue notificado a través de listas en los estrados de este instituto, con fecha 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 24 veinticuatro de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

## CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por primer punto, fracción XV del artículo 24 segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción primera del artículo 91 punto 1 de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente Recurso de Revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 95.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus